

Santiago, 1 de febrero de 2022.

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional relativa al <u>"Derecho Humano al Agua y Estatuto Constitucional de Agua",</u> a fin de ser analizada por la comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

I. Justificación

1) Antecedentes:

En Chile persisten situaciones de dificultad e inequidad para el acceso al agua en sectores rurales, incluso para el consumo humano y saneamiento. Esto requiere resolverse. Y ello parte por un reconocimiento del agua como un elemento esencial para la para la vida humana, animal y vegetal y de los ecosistemas. Ante un escenario de cambio climático y de usos productivos, es necesario se aborde por vía Constitucional los preceptos básicos para aseguren derechos, deberes, delimite en líneas generales el rol del Estado y los privados, donde el Estado y propicie condiciones de institucionalidad para una adecuada y sustentable gestión de este elemento clave.

2) Objetivos de la propuesta.

Generar las condiciones para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento a todo habitante de Chile. Crear una institucionalidad clara que se encargue del tema a nivel público y propicie el aporte de cada actor involucrado.

Especialmente:

- 1. Reconocimiento del agua como un elemento básico para la vida humana, animal y vegetal y de los ecosistemas.
- 2. Derecho al agua para consumo humano y saneamiento, y rol del Estado al respecto.
- 3. Derecho a la alimentación necesaria para la subsistencia. Siendo el agua un elemento primordial para ello.
- 4. Promoción de una institucionalidad pública para la gestión del agua nacional y por cuenca, superficial y subterránea, con delimitación clara de roles y atribuciones del Estado y los privados.
- 5. Deber del Estado de establecer políticas y favorecer y facilitar iniciativas (públicas o privadas) que eviten el avance de la desertificación en el territorio nacional y que faciliten una mayor disponibilidad de agua.

II. Propuesta de norma

"Artículo 1.-. El agua debe ser reconocida como un elemento básico para la vida humana, animal y vegetal y de los ecosistemas. Es deber del Estado generar las condiciones que garanticen su disponibilidad suficiente para las futuras generaciones.

Artículo 2.- Todo habitante de nuestro territorio tiene derecho al agua para consumo humano y saneamiento, y es deber del Estado procurarlo, sin distinción entre ciudades y ruralidad.



Artículo 3.- Todo habitante de nuestro territorio tiene derecho a la alimentación necesaria para la subsistencia. Siendo el agua un elemento primordial de los alimentos, el Estado deberá asegurar las condiciones, por medios propios o bien fomentando y/o apoyando la acción de privados, para asegurar el agua para la producción de alimentos en general.

Artículo 4-. El Estado deberá promover una institucionalidad pública para la gestión del agua nacional y por cuenca, superficial y subterránea, capaz de establecer políticas estables, más allá de los gobiernos, considerando el agua como tema de interés nacional. A la vez, deberá favorecer e incentivar la constitución de organizaciones de usuarios de agua (OUA), que gestionen desde cada cuenca el recurso hídrico en el día a día, de acuerdo a las funciones y límites que la ley les otorgue.

Artículo 5.- Será deber del Estado establecer políticas y favorecer y facilitar iniciativas (públicas o privadas) que eviten el avance de la desertificación en el territorio nacional y que faciliten una mayor disponibilidad de agua. También aquellas que permitan el desarrollo de variedades vegetales que faciliten la producción de alimentos con menor presión sobre el agua, la tierra y el medio ambiente."

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Rodrigo Álvarez

Margarita Letelier

11 632 2 6 3 Claudia Eastro

Eduardo Cretton

Harry Jürgensen

Teresa Marinovic

Martín Arrau

NJ \$20.816-1

Carol Bown

Cecilia Ubilla